

MODELO 3

I.- CONDICIONADO DE LAS ACCIONES SUBVENCIONABLES

Actividades de Formación, Sensibilización y Divulgación en los ámbitos de conservación y biodiversidad, caza y pesca y gestión sostenible de los aprovechamientos, y en materia de buenas prácticas de los mismos para la biodiversidad (código FS1) y Cursos en los ámbitos de conservación y biodiversidad, caza y pesca y gestión sostenible de los aprovechamientos y en materia de buenas prácticas de los mismos para la biodiversidad (código FS2)

1º Se subvencionará la organización y desarrollo de cursos (máximo de treinta horas lectivas), jornadas y actos públicos, con el objeto de informar, educar o fomentar actitudes positivas con relación a la conservación, recuperación y desarrollo sostenible de la naturaleza y sus aprovechamientos, así como la gestión activa de la biodiversidad. Igualmente podrá ser objeto de subvención la edición y publicación de material divulgativo para dichos fines

2º En todos los cursos de formación de temas cinegéticos o de biodiversidad será obligatorio la inclusión, en el programa de formación, de los contenidos de los Planes de recuperación y conservación, así como concienciación y sensibilización sobre las especies amenazadas

3º Se incluirá en la solicitud una Memoria técnica valorada (bloque 9 del Anexo 1) con el contenido y objetivos de los cursos a impartir, así como un desglose de su presupuesto.

Elaboración de Planes Técnicos o Proyectos de Ordenación de Montes (código OR1), Revisión ordinaria de Planes Técnicos, Proyectos de Ordenación de Montes (código OR2) y Revisión extraordinaria de Planes Técnicos y Proyectos de Ordenación de Montes (código OR3).

Son documentos técnicos de planificación forestal a los que se refiere el artículo 62 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía*, y los artículos 82, 83 y 84 del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*. Estos documentos se redactarán conforme a las vigentes Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma Andaluza, Orden de 26 de enero de 2004 por las que se aprueban las Instrucciones Generales de Ordenación de Montes de la Comunidad autónoma andaluza (BOJA 25, de 6 de febrero de 2004) y deberán estar aprobados por la Consejería de Medio Ambiente cuando se solicite el pago según se indica el apartado 2 letra g del artículo 26 de la Orden.

Estos documentos exponen la forma de organizar de modo sostenible los recursos forestales del monte o grupo de montes en el tiempo y el espacio, conforme a la normativa legal vigente y los principios generales de la ordenación de montes. Para ello será necesaria una descripción del terreno forestal a ordenar, en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, un

inventario forestal con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada una de las unidades del monte y a la estimación de sus rentas.

Condicionado específico

1º La elaboración deberá ser dirigida y supervisada por técnicos competentes (art. 85.2 Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre). En el caso de que la unidad de gestión englobe a más de un plan de gestión, se elaborará un documento marco que establecerá con claridad la relación de responsabilidades.

2º Los documentos de planificación deberán presentarse tanto en formato papel como en digital. En este último caso, la cartografía asociada será entregada en formato digital vectorial convenientemente georreferenciada, preferentemente en archivos tipo *.shp o cualquier otro de uso habitual en los sistemas de información geográfica más comunes

3º El Inventario se abordará mediante muestreo sistemático estadístico en parcelas dispuestas de forma sistemática. Tras el apeo de las parcelas de inventario deberá dejarse un testigo físico en el centro de todas las parcelas levantadas que permita la comprobación posterior de los datos recogidos en la parcela, que en todo caso deberán incluirse, junto con las coordenadas de cada parcela, en la documentación entregada para la aprobación del proyecto de ordenación o plan técnico.

4º La intensidad de muestreo del inventario se realizará según los siguientes parámetros:

Tipo de Masa	Intensidad de muestreo máxima (% sobre estrato de inventario)	Radio mínimo de parcela de inventario	Lados de malla recomendado
No Arbolada	0,20 %	10 m	400 m
Masa Hueca	1,66 %	18 m	300-400 m
Masa Densa	1,40 %	10 m	200-300 m

5º Las actuaciones y aprovechamientos propuestos en el Plan Especial deberán localizarse en las unidades dasocráticas en que esté dividido el cuartel de ordenación.

Implantación de la Certificación Forestal (código CF1) y Mantenimiento de la Certificación Forestal (código CF2)

La certificación forestal es un proceso voluntario por el que se evalúa la gestión de una superficie forestal, realizado por una tercera parte independiente, conforme a unas normas aprobadas internacionalmente que abarcan aspectos económicos, ecológicos y sociales. La superación de dicha evaluación da lugar a un certificado que garantiza que la gestión realizada cumple los requisitos establecidos en la norma de referencia y se realiza un seguimiento fiable desde el origen de los productos forestales.

Compra de maquinaria para determinados aprovechamientos forestales: maquinaria de rayado para el descorche, vibradoras para pino piñonero, astilladoras y empacadoras de residuos forestales (código AU1)

1º Será subvencionable la compra de nueva maquinaria forestal destinada a aumentar y ampliar el valor económico de los bosques y montes mediterráneos incrementando la diversificación de su producción y aumentando las posibilidades de comercialización de sus productos. Se incluye la adquisición de vibradoras destinadas a la recolección de la piña del pino piñonero, máquinas de rayado para el descorche del alcornoque, astilladoras suspendidas para el manejo de la biomasa forestal y empacadoras de residuos forestales.

2º Se incluirá en la solicitud una Memoria Técnica valorada (bloque 9 del Anexo 1) con detalle de la maquinaria a adquirir y su presupuesto

Primera forestación de tierras no agrícolas (TR1), Reforestación (código TR2) y Densificación de dehesas(código TR3).

Repoblación forestal: Introducción de especies forestales en un terreno mediante plantación. Puede ser forestación, reforestación o densificación.

Acciones:

TR1 Forestación de tierras no agrícolas: repoblación de un terreno que era agrícola o estaba dedicado a otros usos no forestales.

TR2 Reforestación: reintroducción de especies forestales en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes.

TR3 Densificación de dehesas: repoblación en formaciones adehesadas o huecas con el fin de aumentar la densidad del estrato arbóreo. Se considerarán formaciones adehesadas las que cumplan la definición incluida en la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

Condicionados de las acciones

1º La elección de especies se realizará únicamente de entre las incluidas en la Tabla 1 de este Anexo. A fin de aumentar el éxito de la repoblación, se tendrá en cuenta el criterio de calidad de estación, es decir, se seleccionarán aquellas especies mejor adaptadas a las condiciones de clima, suelo, altitud y exposición del lugar pertenecientes a la vegetación potencial de la zona de actuación.

2º El material vegetal que se emplee será en todo caso planta y no semilla, habrá de proceder de vivero, contar con su correspondiente pasaporte fitosanitario y cumplir con la normativa vigente

sobre la procedencia y comercialización de material forestal de reproducción, especialmente el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la comunidad europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros. En caso de emplearse planta con cepellón será de 1 o 2 savias.

3º Se usará planta micorrizada con inóculo autóctono, específico para la especie de planta a micorrizar. El porcentaje mínimo de micorrización será un 30% de ápices micorrizados por planta. El porcentaje máximo de contaminantes no debe superar el 30% de ápices micorrizados. Deberá asegurarse la trazabilidad, para ello el viverista deberá mantener factura donde se relacione la planta micorrizada y las especies utilizadas.

4º Las repoblaciones serán pluriespecíficas, debiendo utilizar al menos 3 especies de la Tabla 1, con una cantidad mínima de cada una de ellas del 5% respecto del total a plantar.

5º La densidad mínima de cada especie a plantar en la repoblación (Dm) se calculará en función del porcentaje de participación de cada especie en la mezcla (%M) y la densidad mínima exigida según la Tabla 1 (Df). En el caso de reforestaciones de terrenos con masa huecas o de espesura abierta se tendrá en cuenta la densidad inicial de plantas preexistente (Di)

$$Dm = (Df - Di) * (\%M / 100)$$

6º La Densidad de plantación a solicitar de cada especie (Ds) será siempre superior o igual a el valor Dm; para elegir correctamente el módulo de inversión de esta acción, que depende de la densidad de plantación total, deberán sumarse todos los valores de Ds de cada especie.

7º Las labores previas de tratamiento a la vegetación preexistente y de preparación del terreno no se podrán mecanizar en zonas con más del 30% de pendiente, ni cuando existan riesgos graves de erosión o degradación del suelo, de los recursos hídricos o del ecosistema forestal en su conjunto.

8º En caso de preparación mecanizada del terreno, se seguirán las siguientes indicaciones:

a) El pase de la máquina se efectuará en todo caso siguiendo las curvas del nivel del terreno. La anchura será la generada por el apero, dejando fajas intermedias sin alterar

b) En terrenos con especies del género *Quercus* y al objeto de evitar la transmisión de enfermedades se evitará la remoción del terreno al operar con maquinaria. En estos casos se optará por cualquier método de preparación puntual o el subsolado lineal.

c) No se podrá trabajar bajo la copa de los árboles. Igualmente, se evitará realizar dichas labores en las proximidades de los cursos de agua, respetando al menos una franja de 5 m a cada lado del cauce.

10º La época de plantación debe ser cuando el suelo se encuentre en tempero, lo que se produce después de las primeras precipitaciones de otoño o invierno, cuando el suelo alcanza una humedad adecuada. El traslado de los ejemplares deberá realizarse a savia parada.

11º En el caso de emplearse planta en contenedor, la apertura de hoyos se realizará de tal manera que quepa el cepellón completo debiendo quedar el cuello de la plántula a unos 2 o 3 cm bajo tierra.

12º Los costes de repoblación incluirán los gastos necesarios para, en su caso, preparación del terreno, adquisición y distribución de la planta, plantación, y la realización de alcorque o rebalseta.

13º Cuando exista riesgo evidente de daños por herbivorismo, y en todo caso en la densificación de dehesas, ya sea por fauna silvestre, ganado cinegético o doméstico, se incluirán elementos de protección de la repoblación al menos para las especies de mayor palatabilidad, y en todo caso, para las quercíneas. Se utilizarán preferentemente protecciones colectivas frente a las individuales.

14º Cuando se trate de reforestación o forestación deberá elaborarse proyecto técnico que ha de entregarse junto con la solicitud de pago excepto si contara con un Proyecto o Plan Técnico de Ordenación aprobado y vigente; en este caso se solicitará y se realizará la reforestación de acuerdo con las características del Proyecto aprobado.

15º Quedan excluidas de estas ayudas:

a) Aquellas superficies en las que debido a la existencia de suelos rocosos o a la escasa profundidad del suelo, resulte inviable una preparación del suelo mecanizada y la preparación manual no asegure la supervivencia de la futura repoblación.

b) Aquellas superficies en la que se aprecie una regeneración natural abundante de especies forestales autóctonas (arbóreas o arbustivas, excepto matorral heliófilo invasor) de más de 2 años, cuando ésta se manifieste viable.

c) Aquellas que se asienten sobre suelos salinos, yesos, mantos eólicos y en las que, por razones edáficas de especial aridez u otras cuestiones técnicas, hagan inviable su repoblación.

d) Superficies en las que se produzcan encharcamientos periódicos y no sean susceptibles de repoblación.

e) Las repoblaciones para las que haya que realizar nuevos bancales o terrazas.

f) Otras circunstancias en las que se considere inviable la ejecución de estas actuaciones, determinadas en el informe de admisibilidad.

TABLA 1. ESPECIES PARA REPOBLACIONES

CÓDIGO	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	DENSIDAD (plantas/ha)	MÍNIMA
1	Acebuche	<i>Olea europaea</i> var. <i>sylvestris</i>	350	
2	Adelfa	<i>Nerium oleander</i>	700/Lineal 1,5 m	
3	Agracejo	<i>Phillyrea latifolia</i>	700/Lineal 1,5 m	
4	Aladierno	<i>Rhamnus alaternus</i>	700	
5	Álamo blanco	<i>Populus alba</i>	350/Lineal 1,5 m	
6	Álamo negro	<i>Populus nigra</i>	350/Lineal 1,5 m	
7	Albardín	<i>Lygeum spartum</i>	700	
8	Albayda	<i>Anthyllis cytisoides</i>	700	
9	Alcornoque	<i>Quercus suber</i>	350	
10	Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua</i>	350	
11	Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	350/Lineal 1,5 m	
12	Almez	<i>Celtis australis</i>	350/Lineal 1,5 m	
13	Arces	<i>Acer monspessulanum</i> , <i>Acer opalus</i> subsp. <i>granatense</i>	350	
14	Arraclán	<i>Frangula alnus</i> subsp. <i>baetica</i>	350/Lineal 1,5 m	
15	Avellano	<i>Corylus avellana</i>	350/Lineal 1,5 m	
16	Azofaifo	<i>Ziziphus lotus</i>	700	

17	Boj	<i>Buxus sempervirens</i>	700
18	Brezos	<i>Erica sp.</i>	700
19	Carrizo	<i>Phragmites australis</i>	1000
20	Castaño	<i>Castanea sativa</i>	350
21	Castañuela	<i>Cyperus sp.</i>	1000
22	Cerezo silvestre	<i>Prunus avium</i>	350
23	Cornicabra	<i>Pistacia terebinthus</i>	700
24	Coscoja	<i>Quercus coccifera</i>	350
25	Durillo	<i>Viburnum tinus</i>	700
26	Efedra	<i>Ephedra fragilis</i>	700
27	Encina	<i>Quercus ilex</i> subsp. <i>ballota</i>	350
28	Enea	<i>Typha dominguensis</i>	1000
29	Endrinos	<i>Prunus spinosa</i> , <i>P. ramburii</i>	700
30	Enebro	<i>Juniperus communis</i> , <i>J. oxycedrus</i>	500
31	Espino negro	<i>Rhamnus lycioides</i> subsp. <i>lycioides</i>	700
32	Fresno	<i>Fraxinus angustifolia</i>	350/Lineal 1,5 m
33	Gayomba	<i>Spartium junceum</i>	700
34	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	700
35	Lentisco	<i>Pistacia lentiscus</i>	700
36	Madroño	<i>Arbutus unedo</i>	700

37	Majuelo, majoleto	<i>Crataegus monogyna</i>	700
38	Mirto	<i>Mirtus comunis</i>	700
39	Nogal	<i>Juglans regia</i>	350
40	Olivilla, labiérnago	<i>Phillyrea angustifolia</i>	700
41	Olmo	<i>Ulmus minor, U. glabra</i>	350
42	Palmito	<i>Chamaerops humilis</i>	700
43	Peral silvestre, piruétano	<i>Pyrus bourgaeana</i>	700
44	Pino carrasco	<i>Pinus halepensis</i>	500
45	Pino laricio	<i>Pinus nigra</i>	500
46	Pino negral, resinero	<i>Pinus pinaster</i>	500
47	Pino piñonero	<i>Pinus pinea</i>	500
48	Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris</i>	500
49	Quejigo	<i>Quercus faginea</i>	350
50	Rebollo, melojo	<i>Quercus pyrenaica</i>	350
51	Retamas	<i>Retama sp., Genista sp., Cytisus sp.</i>	700
52	Roble andaluz, quejigo moruno	<i>Quercus canariensis</i>	350
53	Romero	<i>Rosamarinus officinalis</i>	700
54	Rosal silvestre	<i>Rosa sp.</i>	700
55	Sabinas	<i>Juniperus phoenicea, J. thurifera, J. sabina</i>	500
56	Atriplex	<i>Atriplex halimus</i>	700
57	Salado blanco	<i>Salsola kali</i>	700

58	Sauces, mimbreras	<i>Salix alba, S. fragilis, S. atrocinerea</i>	700/Lineal 1,5 m
59	Scirpus	<i>Scirpus sp.</i>	1000
60	Sáuco	<i>Sambucus nigra</i>	700/Lineal 1,5 m
61	Serbales, mostajos	<i>Sorbus aucuparia, S. aria, S. domestica, S. torminalis</i>	700
62	Tarajes	<i>Tamarix gallica, T. africana, T. boveana, T. canariensis</i>	350/Lineal 1,5 m

Protección de la regeneración individual (código TR4) y Protección de la regeneración colectiva (código TR5)

Instalación de elementos destinados a evitar daños por herbivorismo sobre la regeneración natural o artificial.

TR4 Protección individual de la regeneración: protección de la regeneración pie a pie mediante la instalación de tubos protectores o/y jaulas metálicas individuales.

TR5 Protección colectiva de la regeneración: protección de la regeneración por rodales mediante la instalación de cerramientos perimetrales.

Condicionado:

1º Cuando en una repoblación se adopten medidas de protección individualizada o colectiva contra herbívoros, la colocación de los elementos deberá hacerse simultáneamente a la plantación y se deberán mantener sobre el terreno hasta que las plantas no puedan ser dañadas, un mínimo de cinco años.

2º Los cerramientos perimetrales deberán cumplir lo establecido para los cercados de protección en los artículos 65, 67 y 68 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

Para el caso del ganado doméstico, el cerramiento perimetral deberá tener una altura mínima en función de la especie, siendo de 1,20 m para ganado ovino y porcino, 1,50 m para ganado vacuno y equino, y 2 m para ganado caprino y deberán tener como mínimo una luz de malla igual o superior a 15 x 30 (450 cm²) para no impedir el movimiento de la fauna silvestre.

3º El cerramiento perimetral deberá respetar las servidumbres de paso, dejando libre en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda

prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la Ley de Aguas, debiéndose dejar practicable y accesible una faja de 5 metros de anchura a ambos lados del cauce coincidente con la zona de servidumbre.

4º Cuando sea imprescindible la colocación de tubos protectores, según criterios técnicos, se subvencionará el suministro y colocación de tubos protectores biodegradables de 60 cm o de 120 cm de altura con tutor de 100 o 200 centímetros, respectivamente, clavado en el suelo 50 cm.

5º En caso de utilizar una jaula metálica individual, deberá ser preferiblemente galvanizada, con una altura comprendida entre 150 y 200 cm, según la fauna herbívora existente y un diámetro interno de al menos 50 cm, presentando la rigidez necesaria para cumplir su función y reforzada mediante los correspondientes tutores metálicos de 200 o 250 cm. de altura., respectivamente, clavados en el suelo al menos 50 cm.

Mantenimiento de las repoblaciones ya establecidas de menos de 5 años de edad que no hayan sido subvencionadas a cargo de la medida 223 (Orden de 25 de febrero de 2008 de Gestión Forestal Sostenible) (código TR6)

1º El mantenimiento de la plantación recogerá el conjunto de trabajos posteriores a la repoblación (solo para acciones TR2, TR3) que son necesarios para que exista un crecimiento y desarrollo normal de la plantación. Estos trabajos consistirán básicamente en reposición de marras y en la realización de labores de preparación, mejora del terreno (escarda, aporcado y bina en aquellos casos en los que fuese necesario) y riegos estivales.

2º Deberá realizarse en superficies en las que la plantación no supere los 5 años de edad y que no hayan sido subvencionadas a cargo de la medida 223 (Orden de 25 de febrero de 2008 de Gestión Forestal Sostenible).

3º En aquellos casos en los que se vaya a realizar mejora de la plantación mediante reposición de marras, no se podrá introducir un número de plantas mayor a 100 pies/ha.

4º No se podrán solicitar a la vez la acción TR6 simultáneamente a las acciones TR1, TR2 y TR3 para una misma superficie de actuación.

Mantenimiento de la protección para repoblaciones que no hayan sido subvencionadas a cargo de la medida 223 o 226 (Orden de 25 de febrero de 2008 de Gestión Forestal Sostenible) (código TR7)

1º Será subvencionable el mantenimiento de la protección de las repoblaciones que no superen cinco años y no hayan sido subvencionadas con cargo a la Orden de 25 de febrero de 2008 de Gestión Forestal Sostenible.

2º Se subvencionarán los metros totales de malla efectivamente dañada que sea necesario reparar. En el caso de protección individual, se subvencionará el mantenimiento de aquellos protectores dañados que sea necesario reparar.

Poda de formación (código TM1), Poda sanitaria (código TM2) y Podas de mantenimiento y selección de brotes en castaños (código TM9)

Eliminación mediante corta de ramas de un árbol en pie con el fin de acelerar el desarrollo del mismo, mejorar la calidad de la madera o del corcho, aumentar su producción de frutos o dar una forma prefijada diferente de la natural.

TM1 Poda de formación: poda llevada a cabo durante la fase juvenil de la planta, con el objetivo de conformarla adecuadamente, así como acelerar su desarrollo.

TM2 Poda sanitaria: poda destinada a la eliminación de fuentes de inóculo en pies afectados por algún tipo de plaga o enfermedad en las que la eliminación de estas ramas esté prescrita como sistema de control de las mismas.

TM9 Podas de mantenimiento y selección de brotes en castaño: Tratamiento selvícola mediante el que se eliminan algunos de los brotes de los castaños, dejando los que posean las características apropiadas a los fines perseguidos, ya sea la producción de varas o de fruto.

1º Los cortes se han de efectuar con instrumentos adecuados, tales como hachas, sierras manuales, tijeras o motosierras.

2º Las podas se realizarán a savia parada durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente. La poda de ejemplares que porten nidos de especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en las categorías de “Vulnerables” o “En Peligro de Extinción” se realizará siempre fuera del periodo de reproducción de esas especies, y siempre y cuando no quede comprometido el uso futuro de ese ejemplar para la nidificación de esas especies.

3º Cuando se poden ramas afectadas por alguna enfermedad, deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos y entre ramas enfermas y sanas. Cuando sea necesario conviene proceder al embetunado de los cortes con los productos cicatrizantes oportunos, sobre todo si se trata de ramas gruesas. No se podrá podar el mismo árbol antes de que estén suficientemente cicatrizadas las heridas de poda.

4º Con carácter general, deberán respetarse siempre las ramas que formen la primera cruz del árbol. Se realizarán entalladuras de caída para evitar desgarrones. Los cortes deberán ser limpios, sin desgarraduras y con la inclinación suficiente para que no se detengan las aguas y evitar

podriciones. Los cortes se realizarán a ras del tronco o rama madre y procurando que el tamaño de las heridas sea lo más pequeño posible para facilitar la cicatrización.

5° La poda no deberá afectar a más de la tercera parte del follaje inicial del árbol (bajo el criterio práctico de que quede sobre el árbol al menos el doble de follaje que en el suelo una vez realizada la poda), salvo excepciones en que sea necesaria una poda más intensa debido al abandono que haya sufrido el árbol, para facilitar la transitabilidad o por razones sanitarias. Las podas deben dirigirse hacia las ramas dominadas o traspuestas hacia el interior de la copa, las verticales, las muertas, enfermas o moribundas y a los chupones.

6° Poda de formación: Las podas de formación solo serán subvencionables en especies del género *Quercus*, en acebuche y algarrobo. En el caso de las quercíneas, se efectuarán cortando aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco de al menos 2 metros y medio de altura, coronado por una cruz con tres brazos o ramas principales como mínimo, cuya inclinación máxima sobre la superficie del terreno sea de 40°. Todo ello, siempre que el estado actual del arbolado lo permita. No podrán cortarse ramas gruesas superiores a 10 cm de diámetro, incluida la corteza, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente. La poda de formación será incompatible en la superficie de actuación en la que por sus características tenga que realizarse un resalveo.

No se admitirán actuaciones con una densidad de poda inferior a 10 pies/ha

7° Poda sanitaria: La poda sanitaria solo podrá realizarse sobre pies de cualquier especie afectados por algún tipo de plaga o enfermedad en los cuales la permanencia de ramas muertas en el monte suponga una fuente de inóculo que favorezca la dispersión de estos agentes nocivos hacia pies que inicialmente no estén afectados. Se subvencionarán únicamente aquellas solicitudes que acrediten la idoneidad del tratamiento para el tipo de plaga o enfermedad, así como la presencia real de dicha plaga o enfermedad. Se tratará fundamentalmente de plagas de perforadores y de enfermedades de chancros y podredumbres de la madera. Se deberán extremar, por tanto, los cuidados en la desinfección de las herramientas durante la ejecución de los trabajos.

8° Selección de brotes en castaño para producción de varas: La selección se realizará sobre los brotes de cepa, en masas tratadas en régimen de monte bajo. Deben eliminarse los brotes más débiles, los que estén peor asentados sobre el tocón y los más cercanos al suelo. Se respetarán los más vigorosos, que no estén muy juntos, y situados en la cara del tocón orientada hacia el viento dominante. Es conveniente dejar 1 o 2 brotes por tocón, sin superar el número inicial de pies por hectárea. Los brotes que se dejan en el monte deben alcanzar una densidad similar a la establecida en el momento de la plantación. La corta se realizará preferentemente con un útil cortante como un podón, evitando el hacha pues el daño al árbol es mayor si el corte no se realiza

de un solo tajo. Sólo se utilizará la motosierra en ocasiones que no entrañen mayor riesgo de dañar los brotes que se desean dejar.

9º Selección de brotes en castaño para producción de fruto mediante injerto: La selección se realizará a la altura de la cruz del árbol sobre los brotes surgidos tras haber realizado el desmoche en años anteriores. Se elegirán de seis a ocho brotes de entre los más vigorosos y mejor situados, procurando que tengan una distribución simétrica respecto al tronco y procediéndose a situar en ellos los injertos correspondientes. Una vez realizada esta operación, se suprimirán los brotes no injertados y se limpiará el tallo de todos los demás brotes adventicios, si los hubiera.

10º Las podas implicarán en todo caso la eliminación de los residuos generados. En el caso de la poda sanitaria, el método de eliminación deberá evitar la dispersión de los agentes causantes de la plaga o enfermedad.

Desbroces mecanizados con remoción de suelo (código TM3), Desbroces mecanizados sin remoción de suelo (código TM4), Desbroces manuales (código TM5) y Ruedos y veredas (código TM6)

Tratamientos selvícolas consistentes en la eliminación de la vegetación preexistente, principalmente arbustiva o de matorral, con el fin, entre otros, de disminuir la competencia con las especies que restan, así como la defensa contra incendios forestales mediante la generación de discontinuidades horizontales en el combustible vegetal.

TM3 Desbroce mecanizado con remoción del terreno: desbroce mecanizado por arranque, afectando tanto a la parte aérea del matorral como a la radical, en el que se remueven las capas superficiales del suelo como consecuencia del pase de los aperos, principalmente gradas.

TM4 Desbroce mecanizado sin remoción del terreno: desbroce mecanizado por roza, afectando únicamente a la parte aérea del matorral, en el que no se remueve la tierra como consecuencia del pase de los aperos, principalmente desbrozadoras de cadenas o de martillos.

TM5 Desbroce manual: desbroce realizado mediante herramientas portadas por operarios, como la motodesbrozadora.

TM6 Ruedos y veredas: desbroce por roza, afectando únicamente a la parte aérea del matorral, y generalmente manual, de la proyección de la copa de alcornos así como de los caminos que llevan de uno a otro pie con el fin de facilitar las labores de descorche y saca del corcho.

Condicionado:

1º Los trabajos deberán realizarse de forma selectiva, respetando la regeneración natural avanzada del arbolado autóctono (pies con más de 1 m de altura), así como matorral noble (lentisco, cornicabra, mirto, coscoja, agracejo, majuelo, madroño, palmito, olivilla, etc.) que hayan alcanzado

porte suficiente. Dichos ejemplares deberán quedar protegidos, cuando sea posible, por una orla de matorral en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños rodales de matorral distribuidos por la zona a desbrozar, dado que sirven de amparo a la regeneración del arbolado, dan cobijo a la fauna y contribuyen a mantener la diversidad vegetal.

2º La ejecución de desbroces sobre el matorral se realizará de forma localizada en rodales en los que exista una alta densidad de este tipo de vegetación, especialmente la de mayor carácter pirofítico. Los trabajos se centrarán en la eliminación de la vegetación mediante medios manuales o mediante medios mecanizados.

3º No serán objeto de subvención los tratamientos mediante decapado.

4º El desbroce podrá ser continuo (a hecho) solo en el caso de que en la parcela de actuación el grado de cobertura del arbolado (fracción de cabida cubierta) sea superior al 50% de la superficie total y la pendiente media de la parcela no supere el 20%.

5º Se respetarán los setos, sotos, riberas y bosques-isla, manteniendo un mínimo de 5 m alrededor de cualquiera de estas formaciones vegetales singulares por su carácter estratégico para la conectividad, la biodiversidad y el paisaje

6º No se realizarán dichas labores en las proximidades de cursos de agua, respetando al menos una franja de 5 m a cada lado del cauce.

7º Los trabajos autorizados no implican posterior siembra. La actuación autorizada no conlleva un cambio de uso del suelo, que permanecerá con su actual carácter de terreno forestal.

8º No se podrá subvencionar en una misma superficie de actuación un desbroce manual y un desbroce mecanizado.

9º El desbroce manual será subvencionable en terrenos con cualquier tipo de pendiente siempre que la naturaleza del suelo, régimen de precipitaciones y demás factores concurrentes en la erosión edáfica así lo permitan técnicamente.

10º El desbroce mecanizado con remoción de suelo solo será subvencionable en terrenos con pendientes inferiores al 20%, siempre que la naturaleza del suelo, régimen de precipitaciones y demás factores concurrentes en la erosión edáfica así lo permitan técnicamente.

11º En montes con especies del género *Quercus* afectados por decaimiento forestal (seca), el desbroce mecanizado con remoción del terreno se efectuará evitando el pase de apero por los focos de seca, debiendo respetarse sin desbrozar una distancia de al menos 20 m con respecto a los pies afectados.

12º El desbroce mecanizado con remoción del terreno se efectuará siempre que sea posible siguiendo las curvas del nivel del terreno. Será superficial, evitando labores profundas (mayores de 10 cm de profundidad), con el objeto de no causar daños en el suelo ni en las raíces del arbolado. En el caso del uso de grada de discos, los pases se efectuarán con las filas de discos alineadas (no abiertas), con el objeto de alterar lo menos posible el perfil del suelo.

13º No se podrán efectuar desbroces mecanizados con remoción del terreno bajo la copa de los árboles no debiéndose acercar el apero a menos de 4 m del tronco

14º Se deberá mantener la distancia adecuada para no dañar con la maquinaria las raíces y troncos del arbolado.

15º. En el caso de ruedos y veredas, los ruedos deberán tener una dimensión mínima de 2 m de radio, medidos a partir del tronco del árbol. En rodales de alcornoque con espesura completa, el desbroce podrá ser continuo (“a hecho”).

Clareos y claras (código TM7), Cortas de policía o sanitarias (código TM8) y Resalveos (código TM10)

Tratamiento selvícola consistente en la eliminación de pies, no con el objetivo de regenerar la masa, sino de mejorar sus condiciones de vida, espesura y sanidad, así como de aumentar la calidad de los productos deseados.

TM7 Clareos y claras: Cortas hechas en una masa arbórea con el fin de estimular el crecimiento de los árboles que restan y de aumentar la producción de material utilizable durante el turno. Se considerarán clareos cuando el diámetro normal sea inferior o igual a 12cm y claras cuando sea mayor de 12cm.

TM8 Cortas sanitarias o de policía: Eliminación de pies muertos o con evidentes signos de irreversibilidad, a fin de evitar la propagación de plagas y enfermedades en las que la eliminación de estos pies esté prescrita como sistema de control de las mismas.

TM10 Resalveo: Tratamiento selvícola de conversión de monte bajo a monte alto, practicado en masas de quercíneas procedentes de rebrotes de cepa y/o raíz (chirpiales), mediante el que se eliminan algunos de estos brotes y se seleccionan los mejores pies formándolos por medio de una poda ligera y quedando liberados de la competencia del resto.

Condicionado:

1º Los trabajos no conllevarán la apertura de nuevos caminos forestales en la finca. En caso de que ello fuera necesario, deberá ser objeto de autorización.

2º Deberán respetarse aquellos pies que se encuentren ocupados por nidos de especies protegidas. En el caso de colonias de aves, deberán respetarse sin cortar aquellos rodales que sean habitualmente utilizados como lugar de reposo y/o nidificación.

3º No podrán eliminarse ejemplares de especies singulares y/o incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anejo II, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía), sin autorización expresa para ello.

4º Los residuos forestales generados como consecuencia de los trabajos realizados no podrán quedar depositados en el monte. Deberán ser eliminados de la superficie forestal en el plazo de 30 días desde su generación, salvo durante la época de peligro alto en que la eliminación se hará de manera simultánea al avance de los trabajos, quedando expresamente prohibida la continuación de los mismos mientras permanezcan sobre el terreno restos sin eliminar en más de 10 ha.

5º Se tendrán en cuenta los criterios de eficiencia energética, ecológica y económica de la eliminación de los residuos, pudiéndose optar por su extracción para aprovechamiento energético de biomasa, su retirada a vertedero autorizado, su triturado o astillado con incorporación al suelo, o su quema, la cual requerirá autorización conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y art. 14 de su Reglamento (Decreto 247/2001).

6º Toda obra auxiliar que pueda necesitarse para llevar a cabo los trabajos, deberá ser solicitada expresamente, especialmente si implica movimientos de tierra, desbroces, eliminación de vegetación o apertura de accesos a la zona de actuación.

Condicionado específico CLARAS Y CLAREOS:

1º No se permitirán claras ni clareos cuya densidad de corta sea inferior a 50 pies/ha

2º El clareo y la primera clara como acciones diferentes serán incompatibles en la misma superficie de actuación. Se ha de optar por uno u otro tipo de acción en función del diámetro medio de los árboles de la superficie. No obstante, en el clareo se podrán apearse y extraer, excepcionalmente, árboles dominados, moribundos o defectuosos de diámetro normal mayor de 12 cm y, en el caso de la primera clara se podrán apearse y extraer árboles menores de 12 cm de diámetro normal.

3º La intensidad de corta para clareos y claras estará comprendida entre un 10 y un 50%, es decir, como mínimo se deberá extraer un número de árboles que suponga el 10% de la FCC que tenga la superficie de actuación antes de la corta, y un máximo del 50%. Además, tras la corta, el suelo tendrá que quedar cubierto por la proyección vertical de las copas de los árboles que queden en pie, con una FCC igual o superior a los porcentajes que se señalan a continuación:

- 30% de recubrimiento en terrenos con pendiente menor del 5%.
- 40% de recubrimiento en terrenos con pendientes comprendidas entre el 5% y el 15%.
- 50% de recubrimiento en terrenos con pendientes comprendidas entre el 16% y el 25%.
- 60% de recubrimiento en terrenos con pendientes superiores al 25%.

4º Las labores a las que se refiere este artículo deberán realizarse con el máximo cuidado y tomando las medidas necesarias para evitar daños en el suelo y en el resto de la vegetación existente en el monte.

5º Los productos obtenidos, ya sean maderas o leñas, no podrán quedar depositados en el monte durante más de 30 días.

6º Los trabajos de claras, clareos se realizarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 30 de abril, con el objeto de que estas actuaciones sean compatibles con las épocas de reproducción de la fauna silvestre y fuera de la época de peligro alto de incendio.

7º Los trabajos de corta no implican un posterior destocoado ni la puesta en cultivo del terreno objeto de dichos tratamientos.

8º Se evitará dejar pies aislados de pequeñas dimensiones (diámetro normal inferior a 15 cm) que pudieran sufrir daños causados por el viento o la fauna.

9º Se dará prioridad a la corta de aquellos pies que estén peor formados, muertos o decrepitos, claramente dominados por los pies de su entorno o atacados gravemente de plagas y enfermedades.

10º En aquellos pies a cortar en los que se observe la existencia de brotes nuevos de cepa o raíz, deberán conservarse los más vigorosos eliminando el resto.

11º Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago excepto en el caso de que tengan Proyecto o Plan técnico de Ordenación aprobado y vigente; en este caso se solicitará y se realizará esta actuación de acuerdo con las características del proyecto aprobado.

Condicionado específico CORTAS SANITARIAS:

1º La corta sanitaria solo podrá realizarse sobre pies de cualquier especie afectados por algún tipo de plaga o enfermedad en los cuales la permanencia del árbol muerto en el monte suponga una fuente de inóculo que favorezca la dispersión de estos agentes nocivos hacia pies que inicialmente no estén afectados.

2º En el caso de las especies del género *Quercus*, la corta sanitaria se concretará exclusivamente en aquellos pies totalmente secos, muertos o en las últimas fases del proceso de decaimiento forestal conocido como la seca. En todo caso, los pies a eliminar deberán presentar síntomas inequívocos de su irreversibilidad, y no únicamente cierto grado de defoliación o puntiseado de ramas.

3º Las herramientas de corta se deberán desinfectar en caso de que vayan a ser utilizadas posteriormente sobre pies sanos, mediante pulverización o inmersión en fungicida, con el objeto de evitar la propagación de enfermedades causadas por hongos. Se podrá utilizar a este efecto, lejía diluida al 10%.

4º En montes con especies del género *Quercus* afectados por seca, realizará la desinfección frecuente de todos los elementos que entren en contacto con el suelo (ruedas, aperos, calzado) mediante pulverización o inmersión en fungicida, con el objeto de evitar la dispersión de las

esporas patógenas presentes en el suelo a zonas no infectadas. Se podrá utilizar a este efecto, lejía diluida al 10%.

5º En un plazo no superior a 15 días se deberá eliminar todo el material vegetal resultante de las cortas mediante cualquier medio que evite la dispersión de los agentes causantes de la plaga o enfermedad, ya sea mediante quema o retirándolas fuera del monte, así como la eliminación de los residuos, procurando minimizar la remoción del terreno.

Condicinado específico RESALVEO:

1º El resalveo consistirá en la eliminación selectiva de parte de los brotes de cepa y/o raíz existentes, seleccionando para su posterior formación, mediante poda ligera, los mejores brotes.

2º Se extraerán con preferencia los brotes enfermos, mal formados, decrepitos y dominados, los localizados hacia el interior de la mata y competidores de los seleccionados para favorecer su crecimiento.

3º No se eliminarán aquellos pies que procedan de semilla (brinzales), favoreciendo su liberación (puesta en luz) y la de los individuos de especies arbóreas y arbustivas que enriquezcan y aporten diversidad al monte y contribuyan a proteger los brotes seleccionados de los herbívoros.

4º Se seleccionarán como resalvos los pies vigorosos y con mejor porvenir de cada mata en función de su situación, forma y origen, optando por los mejor situados, evitando los excesivamente esbeltos y primando los procedentes de raíz (renuevos) mejor que los de cepa (retoños).

5º Se cortará con una intensidad moderada, sin extraer más de una tercera parte del total de la fracción de cabida cubierta (FCC) de las matas o brotes que tuviese previamente la superficie de actuación, debiéndose entender como fracción de cabida cubierta el grado de recubrimiento del suelo por las matas, expresado en tanto por ciento.

6º La corta se efectuará de forma que la caída de los pies afectados no produzca daños sobre la masa circundante. Además ésta se realizará de forma que los tocones resultantes no superen los 10 cm de altura.

7º En montes muy densos se podrán establecer calles de arrastre concentrando las actuaciones con el único propósito de realizar las tareas selvícolas. El ancho deberá ser inferior a 2,5 metros y contar con una separación mínima de 30 metros.

8º La poda de los resalvos será una poda de formación, con lo que se atenderá a las condiciones establecidas específicamente para ellas.

9º En las zonas en las que puedan producirse daños por herbivorismo sobre los pies resultantes, se dejarán al menos dos brotes por pie y solo se resalvearán matas cuyos pies tengan un diámetro normal (aquel medido a 1,3 m del suelo) superior a 10 cm y una altura superior a 2 m, excepto si se instalan protectores individuales o colectivos que protejan los pies del ramoneo. En zonas pastoreadas con ganado ovino, los pies resultantes tendrán un diámetro normal superior a 5 cm.

10º En caso de rodales muy envejecidos, con signos de decaimiento de los chirpiales

(puntisecado), puede ser más recomendable llevar a cabo el recepe de las matas, para lo cual se requerirá de autorización.

11° Como criterio general, se recomienda promover progresivamente la conversión del monte hacia formas más estables ecológicamente, favoreciendo los pies procedentes de semilla así como la implantación puntual de nuevas semillas o plantones.

12° No se subvencionará en una misma superficie de actuación un resalveo, un clareo, una clara o una poda de formación, como acciones diferentes.

Tratamientos preventivos contra plagas y enfermedades forestales: contra insectos defoliadores y perforadores y la seca de quercíneas: mediante instalación de nidales, tratamientos manuales mediante pulverizador con mochila, eliminación de pilas cebo y encalados (códigos TM11 , TM12, TM13)

Son el conjunto de técnicas, productos, organismos, equipos, maquinaria de aplicación, dispositivos y elementos destinados a controlar los organismos nocivos, evitar sus efectos o incidir sobre el proceso vital de los vegetales de forma diferente a los nutrientes.

El objetivo de las actuaciones de prevención y control de plagas y enfermedades están orientadas a mejorar el estado de salud del arbolado restaurando el equilibrio biológico del sistema.

Las solicitudes de tratamientos preventivos contra plagas o enfermedades forestales deberán ir acompañados de una breve descripción en la solicitud de la ayuda donde se indique el nivel de infestación (bloque 8 del Anexo 1).

1° Instalación de nidales: deberán colocarse en los meses de septiembre-octubre, en los bordes de la masa o dispersas en zonas interiores que no vayan a recibir tratamientos fitosanitarios con productos químicos y lejos de zonas de intenso tránsito, actividad recreativa. Únicamente se subvencionarán en pinares, alcornoques o encinares con espesura completa.

La altura de colocación de las cajas nido será de 2,5-3 metros sobre la superficie del suelo, suspendidas de ramas mediante varilla de alambre galvanizado rígido, en lugares que permitan una limpieza periódica. La distancia mínima entre dos cajas nido es de 20 metros.

2° Los tratamientos manuales mediante pulverizador de mochila irán dirigidas a prevenir daños intensos por defoliación causados por ataques de “procesionaria” (*Thaumetopoea pytiocampa*) en repoblaciones de pináceas (los pies del repoblado no superan los 2,5 metros de altura) con bajo nivel de infestación (mayor de uno). Para los tratamientos se seguirán las instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente.

La sustancia activa a emplear en el tratamiento mediante pulverizador de mochila deberá usarse según las condiciones establecidas en el Registro de Productos Fitosanitarios, que se puede consultar a través de la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por

otras normas ambientales. Adicionalmente deberá añadirse a la sustancia activa algún colorante biológicamente inocuo de persistencia media que permita identificar los bolsones tratados.

Los tratamientos manuales mediante pulverizador de mochila se realizarán por aplicación directa sobre los bolsones de procesionaria deberán realizarse antes de que se entierren las orugas.

3º Las pilas cebo están destinadas al control de las poblaciones de insectos perforadores más comunes mediante su colocación, reposición y posterior eliminación según el calendario general expuesto a continuación:

Para *Tomicus piniperda*/ *Tomicus minor*

	Colocación inicial	1ª Reposición	2ª Reposición
Puesta en servicio	2ª quincena septiembre a 2ª quincena octubre	1ª quincena diciembre	2ª quincena enero
Eliminación	1ª quincena diciembre	2ª quincena enero	1ª quincena marzo

Para *Ips sexdentatus*/ *Ips acuminatus*

	Colocación inicial	1ª Reposición	2ª Reposición
Puesta en servicio	1ª quincena marzo a 1ª quincena abril	1ª quincena mayo	1ª quincena julio
Eliminación	1ª quincena mayo	1ª quincena julio	2ª quincena agosto

La eliminación de las pilas cebo, tras su colonización por las larvas de dichos insectos, se realizará mediante quema o descortezado mecánico de las mismas en las fechas anteriormente expresadas. Las pilas cebo se formarán con trozas de árboles recién cortados de la misma especie atacada por los insectos perforadores. Tendrán un tamaño de medio metro cúbico y se colocarán preferentemente en lugares abiertos, expuestos a los vientos dominantes, en el interior de los límites del foco de plaga o bien perimetralmente al mismo, con una densidad máxima de dos pilas por hectárea. La distancia mínima entre dos pilas cebo será de setenta metros y en las zonas próximas no debe haber restos de cortas.

4º. Encalados: Se subvencionará igualmente en dehesas el aporte de 1000 kg de caliza molida por hectárea en zonas de pastos en dehesas para aumentar el pH del suelo de manera preventiva para enfermedades fúngicas. La aplicación de esta actuación requerirá previamente la identificación positiva de hongos de pudrición y la determinación adecuada de su extensión.

Se realizará para las acciones TM11, TM12 y TM13, una breve descripción de la actuación en la solicitud de ayuda (Bloque 8 del Anexo 1)

Mantenimiento o mejora de vías utilizadas para el aprovechamiento forestal, gestión, cuidado y defensa del monte. (códigos VF1 y VF2)

Vías utilizadas para el aprovechamiento forestal, gestión, cuidado y defensa del monte.

VF1 Mantenimiento de vías forestales: Obras de conservación de las vías forestales de forma que se asegure su permanencia en las mejores condiciones posibles. A estos efectos, todas las obras realizadas en ellas, excepto las de apertura o construcción, que no supongan un aumento de anchura, se han de considerar como obras de mantenimiento.

VF2 Mejora de vías forestales: Obras que impliquen acrecentar o ampliar las vías forestales, así como instalar nuevos elementos para su protección y mejora. A estos efectos, todas las obras realizadas en ellas que supongan un aumento de anchura, la construcción de obras de desagüe (cunetas, losas, pasos de agua) y de protección (gaviones y escolleras) se han de considerar como obras de mejora.

1º En la reparación del firme para la conservación de la vía, los trabajos se ajustarán a la mejora de la explanación existente, no produciéndose modificaciones en los trazados. Comprenderán todos los trabajos que sea necesario ejecutar para el establecimiento de un firme adecuado a las condiciones de la circulación que vaya a soportar el camino objeto de los trabajos. Se incluirán las partidas, en los casos en que se justifique adecuadamente, el aporte de materiales para la formación de un firme, que culmine con una capa de rodadura adecuada, que no será asfalto.

2º El acondicionamiento de cunetas no deberá afectar a los taludes adyacentes ni dañará a los árboles próximos.

3º Durante las obras a realizar deberá evitarse cualquier deterioro o menoscabo del patrimonio cultural e histórico. A estos efectos, previamente al inicio de los trabajos deberán señalizarse los lugares en los que la presencia de elementos de interés exija un mayor cuidado en el empleo de maquinaria pesada.

4º Con respecto a las actuaciones que requieran movimientos de tierras, se incluirán en este apartado todos los trabajos de movimientos de tierras que se estimen técnicamente necesarios para despejar la traza del camino de cuantos impedimentos y obstáculos se hayan ido formando con el paso del tiempo, también se incluirán los trabajos de desbroce necesarios, la apertura de cunetas que sean técnicamente necesarias para la adecuada conducción de las aguas, los desmontes, terraplenes y la eliminación de materiales plásticos que puedan repercutir negativamente en la obra, y en general, el conjunto de actuaciones que sea necesario realizar de manera puntual con objeto de acondicionar una traza homogénea y adecuada para establecer un firme adecuado.

5º Con respecto a las obras de fábrica, se reflejarán todas las estructuras que se estime necesario colocar en campo para permitir la circulación natural de las aguas sin que éstas supongan un daño para el camino sobre el que se actúa. Se incluirán, en su caso, losas de hormigón armado, a modo de badenes, así como otras infraestructuras de hormigón como pasos salvacunetas o caños transversales, que deberán estar adecuadamente localizados en los planos. Las dimensiones de todas estas infraestructuras deberán estar debidamente justificadas, prestando especial atención a los anchos que se proyecten, de acuerdo con los caudales que se estimen.

6º El espesor mínimo que deben tener los firmes construidos con sub-bases de material granular será de 20 cm

7º Cuando se trate de la acción VF2, deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago.

Restauración de zonas húmedas (código RP1)

1º Se subvencionarán las acciones dirigidas a mejorar el funcionamiento ecológico de las zonas húmedas, incluidas las marismas mareales y salinas tradicionales, comprendiendo entre otras acciones la restauración de vegetación, cercados, actuaciones para evitar la erosión, mejora de la calidad y cantidad de las aguas.

2º Se realizará para las acciones RP1, una breve descripción de la actuación en la solicitud de ayuda (Bloque 8 del Anexo 1).

3º Para solicitar esta acción deberá estar incluido el humedal en el Inventario Andaluz de Humedales o en el Plan Especial de Protección del Medio Físico publicado en el POTA; en caso contrario, deberá aportarse documento justificativo de ser zona húmeda en fase de audiencia, en el sentido descrito en el Plan Andaluz de Humedales elaborado por el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

4º Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago.

Rehabilitación infraestructuras rurales tradicionales no habitables (código RP2)

1º Esta actuación consistirá en la rehabilitación de infraestructuras rurales situados en el entorno forestal y la recuperación del patrimonio etnológico de carácter rural, cuyo uso futuro sea destinado al uso público, o a la conservación de la biodiversidad: primillares, palomares, torres o apoyo de nidos, hornos de pan, caleras, pozos de nieve, etc.

2º Se entenderá que los restos de una edificación son rehabilitables existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación

3º Cuando el destino de la rehabilitación sea el uso público deberá garantizarse la accesibilidad al mismo durante al menos los cinco años siguientes a dicha rehabilitación.

4º La infraestructura a rehabilitar deberá estar situada en Suelo no urbanizable respecto al planeamiento urbanístico de su municipio.

5º Se incluirá en la solicitud Memoria técnica valorada (bloque 9 del Anexo 1) y fotografías del estado actual de la infraestructura a habilitar.

6º Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago, que deberá redactarse utilizando los precios de la Base de costes de la construcción de Andalucía, accesible a través de la página web de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía

Reconstrucción o rehabilitación de vallas y muros de piedra (código RP3)

1º Se subvencionarán aquellas acciones encaminadas a la reconstrucción de muros de piedra seca del lugar o similar. No se subvencionarán reconstrucciones de muros que no tengan constancia fidedigna de su existencia sobre el plano y/o sobre el terreno.

2º Para la reconstrucción de muros de piedra cuyo objetivo principal sea la separación de lindes, será imprescindible entregar documentación que demuestre su exacta localización.

3º La altura máxima permitida será de 1,5 m. No se podrá rematar el muro en su parte alta con ningún tipo de suplemento (alambre o malla). Excepcionalmente y en zonas donde existan explotaciones de ganado vacuno se autorizará la colocación de uno o dos hilos para asegurar la durabilidad de la reparación. La anchura mínima será de 50 cm.

4º Quedará totalmente prohibido realizar estas actuaciones con otros materiales distintos a los indicados, prohibiéndose los bloques macizos montantes de hormigón (en muros de contención), módulos prefabricados de cualquier tipo, chapas metálicas, balaustradas, celosía o cualquier otra composición de materiales, tales como decoraciones de obra, albardillas de teja y muros ondulados.

5º Se ejecutarán de forma que los muros queden perfectamente trabados, de manera que se garantice su estabilidad y durabilidad, pudiéndose realizar los controles que se estimen necesarios para la comprobación de la correcta ejecución de dichos muros. Así mismo, los alrededores de los muros deberán quedar limpios del material empleado para la ejecución de los mismos. En caso de haber extraído piedra por medios mecánicos, se deberá reponer el estado del lugar de la extracción, a su estado original.

6º Se realizará una breve descripción de la actuación en la solicitud de ayuda (Bloque 8 del Anexo 1).

Rehabilitación de sendas, caminos de piedra y fuentes y su señalización (código RP4)

1º Esta acción se dirige a la rehabilitación y señalización de infraestructuras rurales como sendas y caminos de piedra, y fuentes y su señalización, con destino al uso y disfrute público de las mismas. Por ello para estas acciones de rehabilitación deberá acreditarse este extremo.

2º Se entiende por senda, el camino rural peatonal. Se subvencionarán aquellos trabajos consistentes en el manejo de la vegetación (desbroce, apeo, podas), arreglo de muros de piedra seca en taludes, empedrados de suelos, defensas de taludes, pontones, vados, sistemas de drenaje, barandillas, etc.

3º Las obras de rehabilitación o mejora de fuentes se realizan sobre aquellas incluidas en el inventario de “Manantiales y Fuentes de Andalucía” <http://www.conocetusfuentes.com/>, manteniendo la viva imagen y las características originales y empleando materiales tradicionales. No se incluirán las que se encuentren en núcleos de población. Si alguna fuente se encuentra en algún tipo de inventario de patrimonio histórico o cultural deberá contar previamente a su rehabilitación con las autorizaciones necesarias.

4º El diseño y construcción de las diferentes señales debe atender, de forma general, a lo dispuesto en el Manual de Señalización en Espacios Naturales de Andalucía.

5º Deberá garantizarse la accesibilidad y el mantenimiento de las infraestructuras rehabilitadas, durante al menos cinco años.

6º Las sendas o caminos rehabilitados destinados al uso público en calidad de senderos o rutas cicloturísticas que se ubiquen en terrenos públicos, gestionados por entidades locales, podrán ser incorporadas a la oferta de equipamientos de uso público de la Consejería de Medio Ambiente.

7º Se incluirá en la solicitud Memoria técnica valorada (bloque 9 del Anexo 1) y fotografías del estado actual de la infraestructura a habilitar.

8º Para esta acción deberá redactarse un proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago.

9º La subvención estará condicionada a la obtención de la licencia municipal de obras correspondiente. Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago deberá redactarse utilizando los precios de la Base de costes de la construcción de Andalucía, accesible a través de la página web de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

10º Una vez concluida la actuación se presentará con la solicitud de pago una ficha con las características técnicas de la senda o camino rehabilitado que incluya: longitud, dificultad, tipología, accesibilidad, gestión, puntos críticos, así como un listado de elementos de interés que se encuentren en su recorrido.

Actuaciones de carácter higiénico-sanitario para especies silvestres y sus hábitats e infraestructuras de manejo (código PB1)

1º Se subvencionarán la desinfección de infraestructuras como comederos, bebederos, charcas, entre otras, así como otras actuaciones para la prevención de enfermedades, epizootias o zoonosis que afecten a especies silvestres (sarna, tuberculosis, viruela aviar, colibacilosis, parasitosis, micoplasmosis, mixomatosis, NHV, etc.). En la fase de solicitud de pago deberá aportarse informe de técnico competente que determine la existencia de la enfermedad, necesidad del tratamiento, extensión y productos a aplicar. La unidad de tratamiento será de 50 ha indivisibles.

2º Se incluyen –para cotos de caza mayor- los contenedores para el almacenamiento y posterior eliminación de las vísceras y despojos de los animales procedentes de la práctica cinegética de caza mayor. Estos deberán ser estanques, de cierre adecuado que evite el acceso de animales y construidos por material impermeable, de fácil limpieza y desinfección, con sistema de volcado del contenedor mediante cabrestante y con una capacidad mínima de 950 litros. Con ello se pretende favorecer el cumplimiento de las exigencias en materia sanitaria aplicables a los subproductos animales, que por diferentes motivos no se destinen al consumo humano para impedir que entrañen algún tipo de riesgo para la salud humana o animal y el medio ambiente

Construcción de balsas y charcas de menos de 300 m³ para la fauna silvestre y su protección (código PB2) y Adecuación de balsas y charcas para su conexión a abrevaderos o bebederos para la fauna silvestre y su protección (código PB3).

PB2 Construcción de charcas

1º Construcción de charcas: con el objeto de incrementar y distribuir puntos de agua útiles para la fauna en el medio natural, así como para favorecer medios idóneos para determinadas especies, se subvencionará la construcción de nuevas charcas de agua de un volumen inferior a 300 m³ se subvencionará el movimiento de tierras, y excepcionalmente la instalación de geomembranas y la impermeabilización del suelo, cuando proceda según criterios técnicos.

2º Las charcas deberán cercarse para evitar el trasiego de ganado y la turbidez y eutrofización de las aguas. Los perfiles de, al menos el 40% de las orillas a ambos lados deberán tener una pendiente suave (<1:4).

3º Para posibilitar el acceso al agua de la fauna silvestre, se construirá o colocará un abrevadero de obra de, al menos 5 m de longitud, conectado a la charca. Cuando los terrenos correspondan a cotos de caza mayor los puntos de agua deberán quedar distribuidos por el acotado para evitar la agregación de animales durante el periodo de sequía estival. Para asegurar la permanencia del

agua no se admitirá desagüe de fondo, debiendo colocarse a 50 cm como mínimo del punto más bajo.

4º Deberán estar situadas a más de 200 m. de edificaciones habitables.

5º La subvención estará condicionada a la obtención de la licencia municipal de obras correspondiente. Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago. Contemplará medidas de seguridad para evitar ahogamientos de personas.

PB3 Adecuación de balsas y charcas para su conexión a abrevaderos o bebederos para la fauna silvestre y su protección

1º Se subvencionará la realización de actuaciones para la adecuación y conservación de las balsas y charcas que permita su uso por la fauna silvestre para ello se financiarán las acciones encaminadas a adaptarlas según los criterios los puntos 2 y 3 de esta acción:

- Las charcas deberán cercarse para evitar el trasiego de ganado y la turbidez y eutrofización de las aguas.
- Los perfiles de, al menos el 10% de las orillas a ambos lados deberán tener una pendiente suaves (<1:4).
- Para posibilitar el acceso al agua de la fauna silvestre o de renta, se construirá o colocara un abrevadero conectado a la charca.
- Para asegurar la permanencia del agua no se admitirá desagüe de fondo, debiendo colocarse a 50 cm como mínimo del punto más bajo.

Siembra de herbáceas para la alimentación de la fauna silvestre (código PB4)

1º Se subvencionará la siembra o plantación de herbáceas en terrenos forestales. Éstas serán adecuadas a las condiciones de clima, suelo, altitud y exposición del lugar. Cada unidad de siembra tendrá una superficie de contorno irregular máxima de 2 ha. Entre cada una de las unidades de siembra deberá dejarse en todo caso una separación de al menos 100 m. Las labores se realizarán en terrenos con pendiente inferior al 20%, siguiendo las curvas de nivel. La siembra se realizará con mezcla de leguminosas y gramíneas.

2º Se incluyen en esta acción la siembra y el abonado

3º Las siembras encaminadas a la mejora de formaciones herbáceas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar acotadas al ganado hasta el 15 de septiembre del año de la siembra.
- b) Está prohibido su aprovechamiento mediante siega excepto en los casos de alfalfa de secano y veza-cereal.

c) En los casos de siembra de alfalfa de secano y veza-cereal será posible mantener mediante siega una altura del cultivo comprendida entre 20 y 30 cm, pudiéndose aprovechar lo segado. Para esta labor se respetará el periodo de reproducción de las aves, entre abril y julio.

4º Las parcelas de siembra no se podrán establecer a menos de:

- a) 300 m de una línea eléctrica aérea.
- b) 500 m de una autovía.
- c) 100 m de cualquier otra vía asfaltada.
- a) 50 m de vías no asfaltadas con circulación de vehículos a motor.

Balizamiento de cercados en el ámbito del Plan de recuperación de especies esteparias (código PB5)

1º Se subvencionarán aquellos trabajos consisten en establecer un sistema de señalización para prevenir los accidentes por colisión de las aves esteparias contra los cercados ganaderos. El balizamiento deberá cumplir las siguientes características y reglas de instalación:

El material con el que se construyan las balizas ha de garantizar su persistencia en el tiempo, tanto en lo que se refiere al soporte físico en sí como al color.

El modelo básico de balizamiento consistirá en placas rectangulares de material rígido, de color blanco y con unas dimensiones de 30 x 15 cm y 1 mm de espesor.

Las placas se colocarán en la parte superior del vallado, dispuestas en dos hileras a distinta altura y de forma alterna, con una separación entre placas de 2 m.

Construcción de majanos y entaramados (código PB6)

El objetivo de esta acción es reforzar la población de conejos en zonas donde ya existe previamente, por ello esta actuación va vinculada a la existencia de una siembra de herbáceas previa.

1º Se subvencionará la construcción de majanos en zonas cercanas al área de siembra o donde se hayan realizado rozas del matorral existente en la zona de ubicación. La construcción se realizará mediante el amontonamiento de materiales adecuados de la zona como piedras, rocas, ramas gruesas, tocones, entre otros, comenzando el montaje del majano colocando el material más grueso en la base, evitando en la medida de lo posible la compactación del material para conseguir crear una red de cavidades que posibiliten el establecimiento del animal

2º Los majanos podrán ser de “palets” o de “tubos” y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) majanos de palets: refugio para conejo silvestre mediante el apilamiento ordenado de palets de madera (aproximadamente 3x3). Cada vivar consta de 12 palets, dispuestos en

dos capas de 6 palets y colocados tras acondicionar el terreno (excavación) dispuestos de forma que se evite el colapso de los huecos internos. La estructura se naturaliza mediante el tapado con material vegetal (residuos de desbroces o claras) y tierra de zona mezclados, dejando libre las bocas de acceso.

- b) Majanos de tubo: Refugio de aproximadamente 4x5 m, para conejo silvestre mediante el excavado de túneles, en los que se colocan tubos de hormigón para el acceso de los conejos hasta arquetas prefabricadas de PVC de 30x30x30 cm y 40x40x40 cm. La estructura se naturaliza mediante el tapado con material vegetal y tierra de zona mezclados, dejando libres las bocas de acceso.

3º. Los majanos se han de colocar en zonas del borde de la siembra, en zonas donde no sufran inundaciones y en grupos de varios cercanos. Como mínimo los grupos serán de 3 y la distancia entre cada dos majanos ha de ser inferior a 50m.

4º Igualmente, podrán ser objeto de ayudas la construcción de entaramados y otros elementos de refugio y protección. Estos se construirán por acumulación de material leñoso procedente de podas y desbroces en zonas con presencia de vivares de conejo para mejorar la calidad del hábitat aumentando los lugares de refugio y protección. Podrán realizarse combinado el aporte de material leñoso (90%) y piedras (10%). Las acumulaciones de material leñoso pueden realizarse anudando haces o por otros medios que aseguren la estabilidad y la duración del entaramado. Se podrán ubicar en las cercanías de los vivares, de los puntos de agua o de los lugares de alimentación preferente, así como en aquellas zonas donde no existan suficientes refugios naturales para las poblaciones de conejo. Tendrán un diámetro aproximado de 4 m y una altura superior a 1m. recién instalados

4º No se concederá ayuda para esta acción a los cotos de caza que incluyan control de daños por conejos en sus Planes Técnicos de Caza.

Actuaciones de mejora de especies amenazadas y sus hábitats, incluidas en el desarrollo de Planes de Recuperación y Conservación (código PB7)

1º En fincas situadas dentro del ámbito de Planes de recuperación o conservación de especies amenazadas, que tengan suscrito un convenio de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente para la conservación de estas especies, se podrán solicitar acciones directamente asociadas a la mejora de la especie y/ o su hábitat y que no estén contenidas en la presente Orden.

Cuando no haya suscrito un convenio, pero dentro del proyecto se tenga prevista su firma, deberá presentarse el Convenio firmado en el momento de pago.

2º Se incluirá en la solicitud una Memoria Técnica valorada (bloque 9 del Anexo 1).

3º Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago, el cual deberá contemplar los siguientes epígrafes:

I.-Plan de recuperación al que se acoge la acción

II.-Objetivo, contenido y acciones a desarrollar en el convenio de colaboración con la CMA

Acciones de mejora del habitat

Acciones de restauración de zonas degradadas

Acciones encaminadas a eliminar las causas de mortalidad no natural

Acciones de gestión sobre las especies amenazadas

Acciones de educación y sensibilización

Acciones de comunicación y divulgación.

III.-Informe y Visto Bueno de del Coordinador del Plan de recuperación o conservación designado por el Director General de Gestión del Medio Natural .

Programas de conservación y gestión de la biodiversidad de entidades de custodia del territorio, Reservas Naturales Concertadas (RNC) o Reservas Ecológicas (RE) (código PB8)

1º Se subvencionarán programas realizados por las entidades de custodia del territorio, RNC o RE, dirigidos a la gestión y conservación activa de la biodiversidad (flora, fauna y sus hábitats).

2º Para esta acción deberá elaborarse Proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago y que contendrá al menos los objetivos contenido y acciones a desarrollar en el programa especificándolas en los siguientes ámbitos:

Acciones de mejora del habitat para la flora y fauna silvestre

Acciones de restauración de zonas degradadas

Acciones encaminadas a eliminar las causas de mortalidad no natural de diferentes especies

Acciones de gestión sobre las especies amenazadas

Acciones de gestión sostenible de los recursos naturales

Acciones de educación y sensibilización

Acciones de comunicación y divulgación.

3º Se incluirá en la solicitud una Memoria Técnica valorada (bloque 9 del Anexo 1).

4º Si alguna de las actuaciones contempladas dentro del Plan no estuvieran en la Tabla 1 de las bases reguladoras se tendrán que justificar el coste de las mismas para que puedan contrastarse externamente.

Elaboración de Planes técnicos para la creación de Reservas Ecológicas y Planes Técnicos de aprovechamientos micológicos (código PB9)

1º Se subvencionará la redacción de Planes Técnicos de Reservas Ecológicas, que sirvan de instrumentos para solicitar la creación de reservas ecológicas de acuerdo con la Ley de Flora y Fauna de Andalucía, hasta un máximo de 500 ha.

2º Deberán de ser elaboradas por técnico competente e incluirán de forma descriptiva los valores que se desea conservar, así como de las actividades de uso, gestión y fomento a realizar.

3º El contenido mínimo será:

Estado legal: Posición administrativa, cabida, pertenencia, titularidad, límites, servidumbres, convenios y consorcios

Estado natural: Inventario de los recursos naturales existentes, descripción, localización y superficie de los aprovechamientos.

Objetivos y prioridades: objetivos generales y objetivos particulares que se pretenden conseguir, criterio de prioridad y localización.

Programación y planificación: Vigencia y programa de gestión, planificación de actuaciones.

4º Se subvencionará la redacción de Planes Técnicos de recursos micológicos que habrá de realizarse conforme a los principios definidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía, y en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, de manera que quede garantizada la persistencia y capacidad de renovación de los mismos. Para su realización se incluirá como mínimo lo siguiente:

I.-Inventario

Descripción del monte

Evaluación de recursos, servicios y funciones

Análisis de la oferta potencial del monte en recursos micológicos, servicios y funciones.

II.-Planificación

Determinación y descripción del modelo de usos

Plan general

Plan especial con los Programas de uso y aprovechamientos

III.-Cartografía

IV.- Revisión de la ordenación

V.-La localización de las parcelas donde se realizará el aprovechamiento, referenciadas sobre un plano de la finca a escala 1:10.000.

VI.-Listado de las especies (nombre vernáculo y científico) que se van a recolectar, y la fecha de inicio y finalización de recogida para cada una de ellas.

VII.-Nombre y ubicación de la lonja micológica, u otro establecimiento autorizado, donde se prevé se realizará la primera venta de las setas y trufas recolectadas.

Para ambas actuaciones se presentarán los Planes Técnicos con la solicitud de pago.

Tratamientos encaminados a mejorar la heterogeneidad de los hábitats micológicos (código PB10)

1º Se subvencionará la realización de tratamientos selvícolas en áreas de interés micológico demostrable, optando por los tratamientos más adecuados para optimizar la producción de esas áreas micológicas y su recolección. La realización de tratamientos selvícolas en los bosques favorece la proliferación de hongos comestibles y el resto de la biodiversidad en función de la especie de referencia.

2º Se realizará una breve descripción en la solicitud de la ayuda de esta acción (bloque 8 del Anexo 1) en la que se explicará el método y la selvicultura óptima para mejorar la producción de las especies que se quieren fomentar.

3º Para esta acción deberá elaborarse proyecto técnico que deberá entregarse junto con la solicitud de pago.

4º Las acciones subvencionables son:

Desbroces manuales alternados de matorral asociados a especies de aprovechamiento micológico con contorno irregular y una superficie máxima de 3 ha.

Claras y clareos en superficies de contorno irregular y una superficie máxima de 2 ha.

Siembra de herbáceas en superficies de contorno irregular y una superficie máxima de 3 ha, separadas un mínimo de 100m.

Repoblación con especies micorrizadas

Astillado de restos vegetales in situ.

Conservación y uso sostenible de árboles y arboledas singulares (código ES1)

Se subvencionará todas las acciones que a continuación se relacionan, para aquellos árboles y arboledas singulares así reconocidos por la Consejería de Medio Ambiente, y que se encuentren recogidos en el Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de Andalucía, accesible desde la página web de la Consejería de Medio Ambiente. Las unidades subvencionables en esta acción son:

- a) Poda sanitaria.
- b) Cirugía arbórea entendiéndose como tales podas y protección de heridas.
- c) Resalveo.

d) Delimitación y cerramiento de áreas de protección.

Acciones de mejora y fomento de bosques de ribera, herrizas y bosques isla (código ES2)

1º Se subvencionarán las acciones encaminadas a recuperar y restaurar la diversidad de los ecosistemas, a través de acciones de mejora y fomento de setos, bosques de ribera, herrizas y bosques isla, consistente en la implantación diversificada de especies autóctonas, excluyéndose aquéllas cuyo fin sea la explotación intensiva de madera. Dentro de estas acciones se contemplan las siguientes unidades subvencionables:

- a) Repoblación, refuerzo o acciones de regeneración de las masas.
- b) Poda de formación y/o sanitaria.
- c) Resalveo.
- d) Claras y clareos.
- e) Cortas de policía o sanitarias.
- f) Desbroces selectivos sin remoción de terreno, en un máximo del 40% de la superficie y adaptado a las necesidades de ejecución del proyecto.
- g) Cerramiento perimetral o protecciones individuales para impedir los daños del ganado o especies cinegéticas cuando así fuese necesario.
- h) Riegos estivales.

2º Podrán acogerse a estas acciones los bosques isla con superficie inferior a 50 ha, salvo aquellas fincas que tengan convenio con la Consejería de Medio Ambiente para la gestión de la misma como “Bosque Isla” en cuyo caso podrán llegar a 500 ha. En el resto de casos, se considerará bosque isla si existe informe previo en el que conste como tal, a la fecha en la que se solicita la ayuda.

Creación de setos (código ES3)

1º Se podrán subvencionar setos en interiores de fincas o de terrenos que formen un coto de caza, sin que queden unidos al perímetro.

2º Los setos tendrán las siguientes características: serán de tipo segmentado, con longitud de segmentos de hasta 200 m y con discontinuidades mínimas entre ellos de 100 m. La plantación se realizará siguiendo el siguiente esquema: anchura del seto de 1,5 m por cada línea de plantación, con separación entre líneas de 1,5 m, espaciado entre pies de especies arbustivas 1 m, separación entre pies de especies arbóreas 2 m, plantación al tresbolillo. Por tanto la unidad, que podrá ser repetitiva y solaparse hasta 10 líneas de plantación tendrá una superficie de 300 m².

3º Si se considera necesario se podrá realizar protección colectiva o protecciones individuales.

II.- DEFINICIONES

Acta de no inicio: Documento suscrito por un funcionario de las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente, en el que se certifica si las actuaciones solicitadas están comenzadas o no.

Bosque-isla: Formación vegetal con estrato arbóreo, de origen natural o antrópicos, aplicable a restos de masas forestales, dehesas o antiguas repoblaciones hoy naturalizadas, que se encuentran en zonas agrícolas.

Entidades de custodia del territorio : Fundaciones y organizaciones privadas sin ánimo de lucro que suscriban un acuerdo, convenio u otros instrumentos de colaboración con propietarios de terrenos públicos o privados, con el objeto de realizar acciones y programas de gestión activa para la conservación sobre valores naturales, especies de flora o fauna silvestre y/o sus hábitats.

Finca: Propiedad inmueble rústica suficientemente delimitada, con entidad propia y distinguible constituida por un conjunto de parcelas y/o polígonos catastrales colindantes y continuas que pertenezcan a la misma entidad propietaria en pleno dominio o conjunto de las mismas y con acreditación suficiente de dicha propiedad

Formación adehesada: Superficie forestal ocupada por un estrato arbolado, con una fracción de cabida cubierta comprendida entre el 5% y el 75%, compuesto principalmente por encinas, alcornoques, quejigos o acebuches, y ocasionalmente por otro arbolado, que permita el desarrollo de un estrato esencialmente herbáceo (pasto), para aprovechamiento del ganado o de las especies cinegéticas. La información de formaciones adehesadas asociadas a cada polígono y parcela se puede consultar en: web <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web/> .

Si el solicitante considera que la información sobre formaciones adehesadas definida en el SIOSE_Andalucía no es correcta, podrá solicitar su revisión mediante el formulario adjunto en el Anexo 11 de la Orden, debiendo presentar dicha solicitud de revisión junto al resto de documentación de la solicitud de la ayuda y en el mismo plazo.

Formación densa de alcornoque: Superficie forestal ocupada por un estrato arbolado con una fracción de cabida cubierta comprendida entre el 75% y el 100%. La información de formaciones densas de quercinias se podrá consultar en : web <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web/>, considerando como tales las codificadas como 510, 611, y 711. según el Anexo 11 de la Orden.

Fracción de Cabida Cubierta (FCC): Grado de recubrimiento del suelo por la proyección vertical de las copas del arbolado expresada en tanto por ciento.

Herrizas: Terreno que permanece inculto por su resistencia a las labores agrícolas y baja productividad, generalmente en la cumbre de un cerro.

Informe de admisibilidad: informe realizado por la Delegación provincial correspondiente que analiza la viabilidad técnica de la solicitud y comprueba las acciones solicitadas de acuerdo con los criterios de la Orden, la legislación ambiental y la práctica común para cada territorio. El informe podrá desestimar aquellas acciones solicitadas cuyo mantenimiento o viabilidad futura pueda estar comprometida. El informe, especialmente cuando sea desestimatorio deberá ser motivado, justificándose las decisiones adoptadas. Siguiendo criterios de eficacia y economía de medios, la visita de campo que se realice dará lugar al Acta de no inicio (acciones de inversión) y permitirá elaborar el documento de repercusiones en red Natura 2000, así como el informe de campo necesario para aquellas acciones que requieran autorización administrativa en los ámbitos forestales y de biodiversidad.

Módulo: Precio unitario correspondiente a la inversión máxima unitaria de cada acción subvencionable. A cada tipo de trabajo le corresponde un módulo, a partir del cual se calculará el importe de subvención para cada acción subvencionable.

Pendiente media del terreno: Grado medio de pendiente de cada superficie o zona de actuación. Medida que se obtiene como el cociente entre la diferencia de cotas entre los puntos de mayor y menor altitud y la distancia entre dichos puntos sobre el plano horizontal, expresado en tanto por ciento.

Proyecto Técnico de Obra: Documento de carácter técnico, suscrito por un técnico facultado para ello. En el proyecto se describirá y presupuestará, con suficiente detalle y con los cálculos necesarios, la obra que se pretende ejecutar, de manera que un técnico distinto al redactor pueda conocer perfectamente de qué obra se trata y poder dirigir y ejecutar las distintas fases u operaciones del proyecto para alcanzar los objetivos pretendidos. Todo proyecto de esta naturaleza se redactará conforme a las normas en vigor que sean de aplicación según la obra de que se trate.

Setos: Formaciones lineales de vegetación, presentes por lo general en lindes de parcelas y caminos.

Shapefile o fichero shape: formato vectorial abierto de almacenamiento digital, que permite guardar la localización de los elementos geográficos y los atributos asociados a ellos. Los formatos shapefile deben contener al menos los siguientes archivos: shp, shx, dbf, sbx y sbn.

Sociedad de cazadores: Asociación de cazadores, sin ánimo de lucro, titulares de terrenos o derechos cinegéticos, federados o no, de ámbito local y constituidas expresamente para la gestión cinegética sobre terrenos públicos y/o privados.

Superficie agrícola abandonada: Terreno anteriormente de cultivo, dedicado a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas en los que no se ha desarrollado actividad agrícola ni ganadera por razones económicas, sociales o de otra índole, por espacio superior a cinco años.

Superficie de actuación: Superficie forestal homogénea, real y concreta sobre la que se ejecutarán las acciones.

Terreno forestal: aquellos que estén calificados como forestales según lo establecido en la legislación en materia de montes, y en concreto aquellos que estén identificados según el Sistema de Información de Ocupación del Suelo de España en Andalucía (en adelante SIOSE_Andalucía) elaborado por la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) con los códigos detallados en el Anexo 11 de la presente Orden. Para considerar como forestal una parcela catastral ésta deberá contener algún recinto de los considerados forestales según los códigos del SIOSE_Andalucía definidos en dicho Modelo 12. Se pueden consultar los recintos y códigos SIOSE asociados a una parcela catastral a través de la siguiente dirección web <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web/>

Si el solicitante considera que el uso real de la parcela difiere del definido en el SIOSE_Andalucía, podrá solicitar la revisión de dicho uso mediante el formulario adjunto en el Anexo 11 de la presente Orden, debiendo presentar dicha solicitud de revisión junto al resto de documentación de la solicitud de la ayuda y en el mismo plazo. En aquellos municipios que no tengan asignada la referencia SIOSE, los terrenos deberán estar catalogados catastralmente como forestales.